comprende cuatro acciones, húmeros 1.737, 10.819, 60.842 v 60.843. fecha de registro, 6 de agosto de 1925. Estos valores están depositados en el Banco de España en Alicante. Carpeta número 9.735, a nombre de «Asilo Casto Sanchis», de Callosa de Ensarria, de 25.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, en un título serie B, número 120.873, y dos títulos serie C, números 125.890

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos redies, de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, corresponde a la Dirección General de lo Contencioso del Estado resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas:

Considerando que la Fundación «Asilo-Hospital de Callosa de Ensarriá» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial, referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Asilo-Hospital de Callosa de Ensarrian (Alicante), en tanto los referidos bienes. o sus rentas se empleen en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, José Maria Zabia Pérez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de julio de 1962 por la que se clasifica con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de

Ilmo, Sr.: Por Resolución de 25 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 68, de 21 de marzo) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Orense.

Transcurrido el piazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, na tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba definitivamente el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Orense, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 25 de febrero de 1961, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

Plazas de Médicos titulares

Partido de Ginzo de Limia.-Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y los dos Médicos titulares se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos titulares de primera

Partido de Junquera de Ambia.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento se clasifica con una sola plaza de Médico titular de primera categoria.

Partido de Lovios.-Atendiendo la solicitud del Alcalde se clasifica con una titular Médica de segunda categoria.

Partido de Melón.-Estimando las reclamaciones del Ayunamiento y de los dos Médicos titulares se clasifica con dos plazas de tercera categoría.

Partido de Muiños.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y Médico titular se clasifica con una plaza de Médico titular de segunda categoría.

Partido de Rairiz de Veiga.-Estimando la reclamación del Ayuntamiento y del Médico titular se clasifica con una piaza de segunda categoria.

Partido de San Ciprian de Viñas.-Accediendo a lo soncitado por don Rogelio Val Dávila, Médico titular, se clasifica este Partido con una titular médica de segunda categoría.

Plazas de Médicos libres

Partido de Cualedro.-Se clasifica este Partido sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido de Junquera de Ambia.—Además de una titular Médica de primera categoría tendra una plaza de Médico libre.

Partido de Melón.-Sólo se clasificará con las dos plazas de titulares de tercera categoría, sin ninguna plaza de Médico

Partido de Muiños.--Además de la plaza de Médico titular

de segunda categoría tendrá una de libre. Partido de Rairiz de Velga.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento se le fija una plaza de Médico libre, además de la titular de segunda categoria.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por resolución de 25 de febrero de 1961.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La formulada por don José Antonio Taboada, Médico titular de Cualedro, contra la creación de una nueva plaza de Médico titular de segunda categoria: las presentadas por el Alcalde de La Merca y por don Enrique Azpileneta, Médico del Partido, contra la creación de una nueva plaza de Médico titular de segunda categoría; la de los Médicos titulares de San Cristóbal de Cea, don Manuel Blanco Portugal y don José Novoa Seijó, contra el rebaje de las plazas a segunda categoria; la del Ayuntamiento de Villar de Barrio contra la elevación de la categoría de la plaza a segunda; las del Ayuntamiento y Médico titular de Villardevos, contra la clasificación de dos plazas de Médicos titulares de segunda categoria; la del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, contra la creación de las plazas de Odontólogo titular v Practicante Puericultor.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al dia siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arregio a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar Agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menos antigüedad en la plaza que viniera

desempeñando en propiedad. En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por si solos, o en Agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupción de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si niguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad

como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Re-glamento, acompañando a su instancia los oportunos justifi-cantes. Esta solicitud sera estudiada y resuelta en forma cue proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte à la categoría de las plazas en el sentido dé serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa

reglamentaria.

No obstante lo establecico anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados: si la plaza es rebajada en su categoria, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio

Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios lo-cales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instrui-rá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de julio de 1962 por la que se clasifica con cardeler definitivo las plazas de los Cuerpos Ge-nerales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 26 de mayo de 1959 (aBoletín Oficial del Estados de 26 de junio del mismo añol, se aprobo con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Badajcz.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamacio-

nes y examinadas las que se han producido, Este Ministerio aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba definitivamente el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Badajoz. que provisionalmente fue aceptado por esa Dirección General en 26 de mayo de 1959, con las modifica-ciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

Plazas de Médicos titulares

Partido médico de Almendralejo.—Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Almendralejo, se fijan a este Partido cinco plazas de Médicos titulares de primera categoria. Partido médico de Badajoz,—Estimando los acuerdos del

Ayuntamiento, se le fijan a este municipio 11 plazas de Médicos titulares de primera categoria para la asistencia del casco

urbano y barriadas adyacentes, y tres plazas mas de primera categoria para los poblados, que se agruparán en tres distritos constituídos asi: Valdecalzada-Guadiana del Caudillo y Pue-blonuevo del Guadiana, con residencia del titular en Valdecnizada; Novenda-Sagrajas-Gévora-Valdebatoa y Alcazaba, con residencia del titular en Novelda; Balboa y Villafranca, con residencia del titular en Balboa

Partido médico de Berianga.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal se clasifica a este Partido con dos piazas de Médicos titulares de segunda categoría, conser-

vando la de ejercicio libre.

Partido médico de Bienvenida—Atendiendo las reclamaciones del Ayuntamiento y Sanitarios locales, se establece la categoría de sus dos titulares Médicas en tercera categoría.

Partido médico de Fuente de Cantos.-Estimando la reclamación del Ayuntamiento, habra de mantener tres plazas de

Médicos titulares de primera categoria.

Partido médico de Mirandilla y de Aljucen-Carrascalejo.—
Estimándose la reclamación de los Ayuntamientos de Aljucen estimandos la reciminación de los Ayundamientos de mantendrá una titular de segunda categoría. Por su parte, el Partido de Mirandilla tendra una titular Médica de la categoría segunda. Partido médico de Puebla de Alcocer.—Estimando la soli-

citud de la Alcaldía, se señalan para este Partido dos titulares

de tercera categoria.

Partido médico de Quintana de la Serena.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se clasifica al Partido con dos plazas de segunda categoría.

Plazas de Medicos libres

Partido médico de Solana de Earros.—Estimando la reclamación de don Pablo Gómez, Médico titular del Partido, se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico titular

de tercera categoria y ninguna libre.

Partido médico de Usagre.—Estimando las solicitudes de los señores García y del Alamo, Médicos titulares del Partido, se suprime la plaza de Médico libre que provisionalmente se la

había creado.

Partido médico de Valle de Santa Ana-Valle de Matamoros. De acuerdo con el criterio sostenido por el Consejo General de Colegios de Médicos, se mantiene la clasificación de este Partido con una plaza de Médico titular de segunda categoria y otra de Médico libre.

Plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales

Partido de Jerez de los Caballeros.—Estimando la reclamación de la Alcaldía, se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos de cuarta categoria, del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, por sostener Casa de Socorro sin estar a ello obligado, con arreglo al artículo 81 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Plazas de Médicos tocólogos titulares

Partido médico de Don Benito.-Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se clasifica al Partido con una

por la composition indincipal, se classifica di la categoria cuarta.

Partido medico de Fregenal de la Sierra.—Estimando la reclamación de la Alcaldía, queda exento de la obligación de mantener plaza de Médico tocólogo titular.

Plazas de Practicantes titulares

Partido médico de Berlanga,-Atendiendo la reclamación del Ayuntamiento, se le asigna una plaza de Practicante titular de segunda categoria.

Plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales municipales

Partido médico de Jerez de los Caballeros.-Atendiendo la reclamación del Ayuntamiento, se le adjudican dos plazas de Practicantes de Casas de Socorro de la categoría primera, Partido médico de Mérida.—Atendiendo a la reclamación

presentada por los Practicantes don Santos Tejada, don Antonio Martinez, deña Clotilde Camarero y don Juan Carmona, con destino en la Casa de Socorro y Hospital municipal de dicha ciudad, se conservan las cuatro plazas de Practicantes de primera categoría para atender los referidos estableci-